

CSJ: “CUALQUIERA” PUEDE SER DELEGADO GREMIAL

El 11 de noviembre de 2008 la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por 6 votos (todos sus integrantes menos Argibay), “hizo lugar parcialmente a la queja y al recurso extraordinario interpuesto, y revocó la sentencia apelada con el alcance indicado”, lo cual -“en cristiano”- implica terminar con el prácticamente monopolio que tienen los gremios afiliados a la CGT, para negociar con los representantes de los empleadores las modificaciones de los salarios y las condiciones laborales.

La CSJ falló en respuesta a la presentación realizada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), porque en jurisdicción del Estado Mayor General del Ejército y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, no le dejan elegir delegados en virtud de la ley 23.551, denominada de “Asociaciones sindicales”.

La decisión de la Corte generó entusiasmos, caras largas, reuniones de emergencia, pronunciamientos altisonantes a favor y en contra, etc. Primero una precisión desde el punto de vista legal y luego una reflexión desde el punto de vista económico.

. . .

La ley 14.455 (8-VIII-1958) dispuso lo siguiente:

Art. 2. “Los trabajadores tienen el derecho de constituir libremente y sin necesidad de autorización previa, asociaciones profesionales, sindicatos o uniones, y asimismo, el de afiliarse a esas organizaciones”.

Art. 16. “Serán derechos exclusivos de la asociación profesional más representativa en la actividad o categoría profesional de que se trate, defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales”.

Art. 18. “La asociación profesional de trabajadores más representativa de la actividad de que se trate tendrá derecho a gozar de la personería gremial, siempre que posea el mayor número de afiliados”.

Por su parte, la ley 23.551 (23-III-1988) dispuso:

Art. 25. “La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa obtendrá personería gremial, siempre que afilie a más de 20% de los trabajadores que intente representar”.

Art. 40. “Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso, en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados, la siguiente representación: de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical; y de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador”.

Art. 41, inc. a. “Para ejercer las funciones indicadas en el art. 40 se requiere estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer”.

Por último, la ley 24.185 (11-XI-1992) dispuso lo siguiente:

Art. 4. “La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial”.

Pues bien, el fallo de la CSJ calificó de inconstitucional el art. 41, inc. a de la ley 23.551, lo cual implica que no es necesario estar afiliado al sindicato más representativo, ni siquiera es necesario estar afiliado a algo, para ser delegado gremial... si así lo dispone una votación en una fábrica u oficina.

La CSJ no tiene inconveniente en que, luego de muchas vueltas, “todo siga como está”, pero no como imposición sino como resultado. En sus palabras: “Hay una ‘diferencia fundamental’ entre el monopolio sindical ‘instituido o mantenido por la ley’ directa o indirectamente, y el que ‘voluntaria y libremente’ quieren establecer los trabajadores”. Aunque muy probablemente los miembros de la Corte no lo sepan, están mostrando un ejemplo de la teoría de los mercados desafiables de William Baumol, para quien la mera existencia de un único productor de un bien, en determinado mercado, puede reflejar que la naturaleza o el gobierno de turno generaron un monopolio, o que alguien es tanto más productivo que los demás que espontáneamente no deja emerger a nadie más.

. . .

No sorprendentemente el fallo generó polvareda. En la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) destaparon botellas de champaña... y urgentemente se reunieron con el ministro de trabajo para pedirle que les concediera personería gremial; En la Confederación General del Trabajo (CGT) hubo reuniones de emergencia y pase de facturas, enarbolándose una teoría conspirativa según la cual -como nada en Argentina ocurre sin que lo disponga Néstor Kirchner- el “ex presidente en funciones” había dispuesto que el máximo tribunal lograra lo que muchos otros gobiernos intentaron sin éxito, “democratizar” la representación de los asalariados.

El fallo también fue aplaudido por quienes derivan opiniones exclusivamente en base a los principios. En efecto, ¿en el nombre de qué se puede restringir la representación sindical, cuando se pide libertad de afiliación a una AFJP, cielos abiertos o desregulación de las obras sociales? Encima de lo cual la imagen pública de los “gordos” de la CGT no es la mejor para salir públicamente a acompañarlos.

El titular de la cartera laboral afirma que el fallo está circunscripto al sector público, me parece que es cuestión de tiempo que se extienda al sector privado.

. . .

Este es el momento de incluir mi propia reflexión.

Como el lector de **Contexto** sabe, uno de los clientes de DEPABLOCONSULT es un sindicato, la Unión Obrera de la Construcción de la Republica Argentina (UOCRA). Desde hace un par de décadas, todos los meses me reúno con sus autoridades (máximas, del medio y no tan máximas), con las cuales analizo la realidad nacional e internacional. Hablamos “a calzón quitado”, como corresponde en una relación estrictamente profesional.

Como consecuencia de lo cual ellos han aprendido mucha economía y yo cómo funciona el peronismo en general y el sindicalismo en particular.

Aclaro esto por si algún lector, en función de mi relación profesional con la UOCRA, quiere dejar de leer esta parte de la newsletter. Está en todo su derecho, pero si me pregunta a mí le recomendaría seguir leyendo.

La simultánea vinculación con la UOCRA y con un elevadísimo número de empresarios privados, a través de la consultora y también de las conferencias, me hizo comprender por qué la Unión Industrial Argentina vio este fallo con enorme preocupación. Porque es lógico que Moyano lo vea mal, y encima piense que es obra de Néstor, pero; ¿por qué los muchachos de la UIA dijeron lo que dijeron?

Aquí es donde mi experiencia vale. Además de lo cual me parece que pocos se atreven a decir lo que sigue, porque hoy no resulta políticamente correcto.

Una y mil veces pude observar que, cuando llega la hora de la verdad, los empresarios privados prefieren negociar con los sindicalistas enrolados en la CGT, porque tienen oficio. Oficio implica saber hasta dónde se puede “estirar la piolita” en una negociación... sin que se rompa. Lo digo de frente: los muchachos de la CGT son peronistas, lo cual implica que en la negociación te van a sacar toda la plata que puedan, pero no te van a romper la fábrica ni abandonar un horno sin previo aviso, porque tienen que organizar una huelga salvaje.

Esto, tanto en la lucha intersindical como en la imagen pública, suena a “venderse a la patronal”, “corrupción”, etc. Ver la realidad exclusivamente desde este punto de vista suena muy bonito cuando uno quiere quedar bien delante de un auditorio, pero tiene poco y nada que ver con la realidad.

La realidad es que no hay “espontaneidad” en la emergencia de la dirigencia sindical, de manera que la realidad es que la alternativa a algún delegado gremial de la CGT es un delegado gremial que responde políticamente a organizaciones de izquierda, o de extrema izquierda, más interesados en “la lucha de clases” que en la mejora concreta de la situación no menos concreta de los asalariados.

Veremos el alcance del fallo de la CSJ, pero debido a mi experiencia no me sumo al entusiasmo de quienes piensan que, de esta forma, vamos a avanzar en la calidad de las negociaciones entre empleadores y asalariados. Entiendo a los miembros de la Corte, porque probablemente esta clase de argumentación no pueda contrarrestar la esgrimida por ATE, junto a la “presión” de la OIT. Pero así como el gobierno rechaza la presión del FMI, por considerarla contraria a los intereses del país; ¿por qué tuvo que aceptar la presión de la OIT?

¡Animo!